



**LEY DEPARTAMENTAL N° 206
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2021**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL, HISTORICO Y ARQUEOLÓGICO DEPARTAMENTAL A LAS RUINAS, MOBILIARIOS, OBJETOS Y EXPRESIONES RELIGIOSAS DE LA MISIÓN JESUÍTICA DE SAN JUAN BAUTISTA, UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN DE TAPERAS Y SAN JUAN DE CHIQUITOS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Material e inmaterial, Histórico y Arqueológico Departamental a las ruinas, mobiliarios, objetos y expresiones religiosos de la Misión Jesuítica de San Juan Bautista de Chiquitos, por su gran relevancia histórica, arqueológica y turística en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental. En concordancia con el artículo 65 Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 7 y 86 de la LMAD, artículo 4 numeral 20) de la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad preservar, conservar y promocionar las ruinas ubicadas en la Comunidad de San Juan de Taperas y los muebles y objetos religiosos que se encuentran en la Iglesia de Comunidad de San Juan De Chiquitos, todos ellos pertenecientes a la Misión Jesuítica de San Juan Bautista, además de las expresiones y representaciones religiosas adquiridas durante la misión y transmitidos de generación en generación por los pobladores, dada su relevancia cultural, histórica, arqueológica y turística al constituirse en testimonio de nuestra historia.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL,
HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara Patrimonio Cultural Material e inmaterial, Histórico y Arqueológico Departamental a las ruinas, mobiliarios, objetos y expresiones religiosas de la Misión Jesuítica de San Juan Bautista de Chiquitos ubicados en las comunidades de San Juan de Taperas y San Juan de Chiquitos, Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico Departamental de las ruinas, mobiliarios y objetos religiosos de la Misión Jesuítica de San Juan Bautista de Chiquitos, además de las expresiones y representaciones que se manifiestan en las festividades religiosas.



- 2) Implementar las medidas preventivas y correctivas dirigidas a proteger, salvar y asegurar la integridad de los sitios objeto de declaratoria, de conformidad a los estudios que evidencien la situación en que se encuentran.
- 3) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica de los lugares y los muebles.
- 4) Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los sitios patrimoniales y el mobiliario.
- 5) Promover la conservación y el mantenimiento de la Iglesia de la Comunidad de San Juan de Chiquitos del Municipio de San José de Chiquitos, por encontrarse instalados en su interior todo el mobiliario y objetos religiosos recuperados de la Iglesia Misional, mismos que son detallados en el Catálogo de Bienes Muebles de la Misión Jesuítica de San Juan, elaborado por "Plan Misiones" el cual forma parte integrante de la presente ley como Anexo 1.
- 6) Fomentar el turismo en los lugares objeto de declaratoria.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).-

- I. Se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Humano la ejecución de actividades que fomenten el turismo y la promoción cultural del área correspondiente al Patrimonio Cultural e Histórico Departamental.
- II. Al efecto, se realizarán campañas de promoción del Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico de las ruinas, mobiliarios y objetos religiosos de la Misión Jesuítica de San Juan Bautista de Chiquitos, que permitan difundir la información turística sobre los atractivos del lugar.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Chiquitos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, desarrollarán las gestiones y promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación de los sitios y muebles objetos de la declaratoria.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción de las ruinas, mobiliarios y objetos religiosos de la Misión Jesuítica de San Juan Bautista de Chiquitos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en Santa Cruz, en Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.